Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SUCESIÓN**
Demandante	Juan Andrés Fuentes Barrera y otros
Causante	María Catalina Fuentes Barrera (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00331 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de apertura sucesoria interpuesta por **Juan Andrés Fuentes Barrera y otros** para que la parte interesada subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda toda vez que debe dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de María Catalina Fuentes Barrera (q.e.p.d.).

- Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

- Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (José Reyes Martín Romo Trejo) incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 108 del 13 SEP 2019

AYDEE DEL PILAR PADILLA
Secretaria